

**MANUAL DE PRESENTACIÓN
PARA LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS.
CAMPAÑA 2021**





Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. PRESENTACIÓN.....	4
2.1. Plazo de presentación de las cesiones.....	5
3. RECOMENDACIONES.....	6
3.1. Firma de los impresos.....	6
3.2. Autorizaciones en impresos.....	6
3.3. Comunicaciones en las que intervienen varios cedentes/cesionarios.....	7
3.4. Comunicaciones encadenadas.....	7
3.5. Comunicaciones duplicadas.....	8
4. DOCUMENTACIÓN.....	9
4.1. Documentación general.....	9
5. COMUNICACIÓN DE CESIONES (CT, CT DER, CT PAR, CT LIST y CT AE).....	11
5.1. Introducción.....	11
5.2. Complimentación de la comunicación.....	11
5.3. Tipos de cesiones y documentación asociada:.....	15
5.3.1. Compraventa con o sin tierra.....	15
5.3.1.1. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20 % de retención a favor de la reserva nacional). (CV1).....	16
5.3.1.2. Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de personas cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 €. (CV2).....	17
5.3.1.3. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria.(CV3).....	17
5.3.1.4. Venta o cesión definitiva de derechos en la que la persona cedente o cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.(CV4).....	18
5.3.1.5. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra (CV5).....	19
5.3.1.6. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras. (CV6).....	20
5.3.1.7. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiere entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario/a de tierras. (CV7).....	20
5.3.1.8. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios de pastos comunales. (CV8).....	21
5.3.1.9. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a joven.(CV9).....	22
5.3.1.10. Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras. (CV10).....	24
5.3.2. Arrendamiento.....	24
5.3.2.1. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional) (AR1).....	25
5.3.2.2. Arrendamiento de derechos sin tierra en la que el cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria. (AR2).....	25
5.3.2.3. Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra.(AR3).....	25
5.3.2.4. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a joven. (AR4).....	26
5.3.3. Finalización anticipada de arrendamiento de derechos tramitados a partir de la campaña 2015.(AA).....	28
5.3.4. Herencia.....	29
5.3.4.1. Herencia testada (HE1).....	30
5.3.4.2. Herencia intestada. (HE2).....	30
5.3.4.3. Herencia yacente (HE3).....	31



5.3.4.4. Cesión de los derechos del usufructuario/a, por renuncia o fallecimiento, a favor de los/as herederos/as.(HE4).....	31
5.3.5. Jubilación.....	32
5.3.5.1. Jubilación del titular a familiar de primer grado. (JC1).....	32
5.3.5.2 Jubilación del titular por incapacidad laboral permanente (JC2).....	32
5.3.6. Escisión.....	32
5.3.6.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes (ES1).....	33
5.3.6.2. Separación, divorcio o nulidad matrimonial. (ES2).....	33
5.3.6.3. Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar. (ES3).....	34
5.3.6.4. Escisión por resolución de una herencia yacente (ES4).....	34
5.3.6.5. Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial. (ES5).....	34
5.3.7. Fusión.....	35
5.3.7.1. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica. (FU1).....	35
5.3.7.2. Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes (FU2).....	35
5.3.8. Cambio de denominación o del estatuto jurídico.....	36
5.3.8.1. Cambio de persona física a jurídica o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada.(CD1).....	37
5.3.8.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica. (CD2).....	37
5.3.8.3.Cambio de forma societaria de la persona jurídica. (CD3).....	37
5.3.8.4. Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea total. (CD4).....	38
5.3.8.5. Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte (CD5).....	38
5.3.8.6. Persona física o jurídica con dos NIF. (CD6).....	38
5.3.9. Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100% de peaje).....	38
5.4. Recintos SIGPAC para comunicación de cesión de derechos.....	39
5.5. Derechos cedidos y región a la que pertenecen.....	40
5.6. Datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor.....	41
5.7. Declaración Responsable sobre Actividades Excluidas.....	42
6. CESIONES DE DERECHOS ACTIVADOS EN EL RPA.....	45
7. ANEXO: NORMATIVA.....	47
8. TIPO DE CESIONES.....	48



1. INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto determinar el procedimiento y los criterios que deben considerarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para presentar las cesiones de derechos.¹

Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras. Se les aplicará retención a las cesiones por venta o arrendamiento de derechos sin tierra, en cuyo caso se restituirá a la reserva nacional el 20% del valor de cada derecho. Se exceptúan de la aplicación de dicha retención las siguientes cesiones sin tierra:

- Venta o cesión definitiva de todos los derechos, en caso de personas cedentes con importes totales inferiores a los 300 euros.
- Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor/a que inicia la actividad agraria.
- Venta o arrendamiento de derechos en el que la persona cedente o cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa público de concentración parcelaria.
- Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor/a joven mientras sean elegibles para percibir el complemento a jóvenes agricultores²
- En los casos de sustitución del titular con motivo de:
 - Herencias
 - Jubilaciones en los que el cesionario sea un familiar de primer grado del cedente,
 - Incapacidad laboral permanente,
 - Cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación,
 - Agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica y
 - Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.
- Cambios de titularidad derivados de la inscripción de una explotación en el registro de explotaciones de titularidad compartida³, siempre que el titular previo siga formando parte de dicha explotación.

1 Establecidas en los artículos 28 a 30 del [Real Decreto 1076/2014](#) .El art. 28.1 del [R.D.1076/2014](#), restringe la cesión de derechos a la misma región donde fueron asignados.

El art. 28.4 indica que solo podrán transferirse a un agricultor considerado activo, salvo en herencias en caso de que el heredero ceda definitivamente los mismos.

El art. 35.3 sobre el régimen simplificado para pequeños agricultores determina que los derechos activados en ese régimen no serán transmisibles, salvo en caso de herencias o transmisiones ínter vivos, a condición de que el cedente transfiera todos los derechos que posea y que el cesionario cumpla con los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico.

2 Según el artículo 25 del [R.D. 1075/2014](#)

3 Según queda regulado en la [Ley 35/2011, de 4 de octubre](#)



2. PRESENTACIÓN

Las cesiones que pueden comunicarse esta campaña han tenido que producirse **entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior y la fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña**⁴, con excepción de las cesiones de derechos por herencia o jubilación.⁵

Las cesiones serán comunicadas a la Comunidad autónoma en la que el cedente haya presentado su última solicitud única, entregando, junto a dicha comunicación, los documentos necesarios para acreditar la misma.⁶ Los impresos para las comunicaciones de cesión de derechos, se pondrán a disposición de los interesados a través de la [web de la Consejería](#) y **se presentarán preferentemente** mediante la aplicación [web GDPB](#) disponible a través de las Entidades Reconocidas⁷ de forma telemática o mediante su presentación en los registros de las DDTT y Oficinas Comarcales⁸.

Para facilitar la gestión de la presentación telemática, si la documentación ya se encuentra anexada, no es necesario que se aporte de nuevo si continúa vigente. En dicho caso, se deberá autorizar su consulta en el apartado "**DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIONES**" indicando el número de la cesión/solicitud a la reserva nacional, la campaña y la documentación que se puede consultar en la misma.

4 Según lo establecido en el artículo 30 del [Real Decreto 1076/2014](#), de 19, de diciembre, finalizará a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

5 Para el caso de jubilaciones la cesión se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante, o como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior; para el caso de herencias no se aplica limitación temporal.

6 En el caso de presentarse en Andalucía cesiones de derechos, correspondiendo el estudio y admisión a otra Comunidad Autónoma, se procederá a remitirlas a la misma, que es la competente para la resolución de dichos expedientes. Con el fin de agilizar los trámites, sería conveniente que los interesados pusieran en conocimiento de la Administración este hecho.

7 Entidades Reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo listado se pondrá a disposición a través de la web de la Consejería

8 Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16.4 de la [Ley 39/2015](#), y art. 82 de la ley [9/2007](#). Si la Entidad Reconocida opta por la presentación telemática de la cesión no será necesaria la presentación de la documentación en papel. Esta documentación deberá quedar a disposición de la Administración, por parte de los interesados, por si en cualquier momento ésta la requiere



2.1. Plazo de presentación de las cesiones

Se **iniciará el 1 de febrero**⁹ y **finalizará el 15 de junio**¹⁰ de la solicitud única.¹¹ Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si **a los seis meses desde la presentación**, la autoridad competente no ha notificado de manera motivada su oposición.¹²

9 . Por [Orden APA/974/2020](#), de 12 de octubre, por la que se modifica, para el año 2021, el plazo de comunicación de cesiones de derechos de ayuda previsto en el artículo 30.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre

10 Por [Orden APA/407/2021](#), de 25 de abril, el plazo para modificar la solicitud única a que se refiere el artículo 96.1, finalizará el 15 de junio de 2021, inclusive. Con lo que el plazo de cesiones finalizará el 15 de junio de 2021 inclusive

11 Para el año 2021, el plazo de comunicación de cesiones de derechos de ayuda previsto en el artículo 30.1 del [Real Decreto 1076/2014](#), de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común,

12 A efectos de aplicación de los distintos porcentajes de retención contemplados en el art 29 del [R.D. 1076/2014](#). la Administración podrá aceptar la comunicación atendiendo al tipo de cesión que sea acreditada mediante la documentación aportada por el cedente. En cualquier caso, se notificará su objeción al cedente tan pronto como sea posible.



3. RECOMENDACIONES.

3.1. Firma de los impresos.

Es muy importante que los interesados firmen los impresos de las comunicaciones de cesión que correspondan, así como el listado de errores (aunque no presente incidencias). En el caso de presentación telemática deberá firmarse por los interesados (cedente y cesionario) la **autorización a la entidad** reconocida para tramitar dichas comunicaciones de cesión.

Los **impresos** necesarios para tramitar las **comunicaciones de cesión de derechos** son los siguientes:

- [CT: Comunicación de cesión de derechos.](#)
- [CT DER: Derechos cedidos y región a la que pertenecen.](#)
- [CT PAR: Recintos SIGPAC para comunicación de cesión de derechos con tierras.](#)
- [CT LIST: Datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor ¹³.](#)
- [CT AE: Declaración responsable sobre actividades excluidas.](#)

3.2. Autorizaciones en impresos.

En todas las cesiones los intervinientes pueden autorizar a la Consejería mediante un consentimiento expreso para la consulta de sus datos ¹⁴

Estas autorizaciones las prestarán a través del [impreso CT](#) (persona cedente, cesionaria y representante legal). ¹⁵

13 Solo necesario en el caso de comunicaciones por venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un/a agricultor/a que inicia la actividad agraria y en comunicaciones por venta o arrendamiento sin tierra a agricultor/a joven

14 Autorización para solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y/o a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico; así como la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

15 En el caso de las herencias, la autorización para la consulta de datos que obran en la administración de la persona fallecida, podrá prestarla uno de los herederos o el administrador de la comunidad hereditaria.

En el caso de tratarse de una comunicación por **venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un/a agricultor/a que inicia la actividad agraria**, el cónyuge, los cotitulares de la titularidad compartida y en caso de persona jurídica o comunidad de bienes, el socio o grupo de socios que inician la actividad prestarán sus autorizaciones a través del [impreso CT LIST](#). Para las comunicaciones de venta o arrendamiento sin tierras a un/a agricultor/a joven en caso de persona jurídica, el joven o grupo de jóvenes prestarán sus autorizaciones a través del [impreso CT LIST](#).



3.3. Comunicaciones en las que intervienen varios cedentes/cesionarios.

En los casos que se dirijan a la misma Entidad Reconocida (cesiones por herencia, escisión y jubilación), se generará un único expediente. La documentación se presentará una vez y será común para ese expediente.

En el caso de optar por Entidades Reconocidas diferentes, se generarán expedientes independientes para cada una de las personas cesionarias, teniendo que aportar toda la documentación en cada una de las alegaciones presentadas.

En el caso de fusión, es obligatorio que todas las personas intervinientes formen parte del mismo y único expediente.

3.4. Comunicaciones encadenadas

Cuando una comunicación depende de la ejecución previa de otra se deberá presentar **cada paso de manera independiente**.

Se deberá **indicar en la marca disponible en el [impreso CT](#)** correspondiente a la segunda o sucesivas comunicaciones, si la persona cedente de esta cesión está a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña.

Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Se deberán presentar en orden .

Si no se marca esta circunstancia en el impreso no se considerarán encadenadas aunque cumplan las condiciones.

La aplicación [web GDPB](#) solo permite la grabación de:

- Los derechos propiedad de la persona cedente, o los que recibe de otras comunicaciones de esta campaña, ¹⁶ no pudiendo incluir en una comunicación de cesión los derechos que se encuentren arrendados.

Por tanto para realizar la grabación de todas las cesiones que están encadenadas, a través de la aplicación [web GDPB](#) deberán proceder a su grabación en orden, de esta manera se encontrarán disponibles los derechos recibidos de la cesión previa para repartir en la siguiente

¹⁶ Que no estén en estado borrador, ni anuladas ni desistidas, no pudiendo incluir en una comunicación de cesión los derechos que haya recibido en arrendamiento.



3.5. Comunicaciones duplicadas

Aquella en la que coinciden persona cedente, persona cesionaria y tipo de cesión. Se deberá presentar una única comunicación que englobe todos estos cambios del mismo tipo.

Solo en el caso de cesiones por arrendamiento en las que la duración de los arrendamientos sea diferente se presentarán diferentes comunicaciones, agrupando los arrendamientos de igual duración.



4. DOCUMENTACIÓN

4.1. Documentación general

En aplicación del [Decreto 68/2008](#) las **personas físicas no tendrán que presentar copia del DNI si prestan su consentimiento para la consulta de los datos de identidad.**¹⁷

Las autorizaciones a la consulta de sus datos de identidad la podrán prestar las personas físicas (cedentes/ cesionarios/ representante legal) mediante el [impreso CT.](#)¹⁸

Para el caso de **personas físicas**:

- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, si existe.¹⁹

Para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF). Para dar por correcto un NIF este deberá ser legible y coincidir el número de NIF y el nombre con los datos de la cesión.

17 Las personas físicas que no autoricen la consulta o que, aún habiendo autorizado, ésta verificación de su identidad hubiera sido imposible, deberán aportar documentación con la que acrediten su identidad (copia del DNI).

Para dar un DNI por correcto deberá ser legible, coincidir el nombre y número de NIF con los datos de la persona identificada como interviniente en la cesión y debe estar en vigor en el momento de presentar la comunicación de cesión.

Presentación de DNIs antiguos (con formato más grande, de color azul y sin letra de NIF). Para dar por correctos estos DNIs antiguos se deberá acompañar de una Fe de vida. Estas actuaciones pueden ser extensivas a agricultores con dificultades para renovar el DNI.

En cuanto a la identificación de extranjeros además del NIE(Número de Identificación Fiscal de Extranjeros) será válida la presentación del certificado de registro de ciudadano de la Unión (tarjeta verde) donde figura el n.º de NIE, siempre que lleven acompañada copia del pasaporte en vigor, o documento de identificación nacional en vigor (con foto y firma).

Para la identificación de españoles residentes en el extranjero, en el caso de no poseer DNI o estar caducado, podrán presentar pasaporte en vigor.

18 En el caso de tratarse de una comunicación por **venta o cesión sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria**, el cónyuge, los cotitulares de la titularidad compartida y el socio o grupo de socios que inician la actividad de la persona jurídica o comunidad de bienes, asimismo en caso de comunicaciones por **venta o arrendamiento sin tierras a un agricultor joven** el joven o grupo de jóvenes prestarán sus autorizaciones a través del [impreso CT LIST.](#)

19 En caso de personas físicas con representación legal, deberán aportar la documentación acreditativa de dicha representación y el representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.



- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.²⁰.

20 El representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

- La representación legal deberá acreditarse con algún documento válido en derecho que deje constancia fidedigna de la representación: poder notarial, documento privado con firma notarial, comparecencia de los interesados ante un funcionario público del órgano administrativo competente (Delegación Territorial de la CAGPDS), apoderamiento electrónico.

No obstante, en el caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles o Herencias Yacentes, cualquiera de los integrantes podrá actuar en representación de las mismas, en cuyo caso, será suficiente con un documento privado en el que conste la voluntad de todos sus miembros.



5. COMUNICACIÓN DE CESIONES (CT, CT DER, CT PAR, CT LIST y CT AE).

5.1. Introducción.

Se podrán comunicar los siguientes tipos de cesión:

COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO. Campaña: (Código procedimiento: 7232)

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> COMPRAVENTA (CV) | <input type="checkbox"/> ESCISIÓN (ES) |
| <input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (AR) | <input type="checkbox"/> FUSIÓN (FU) |
| <input type="checkbox"/> FINALIZACION ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTO (AA) | <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO (CD) |
| <input type="checkbox"/> HERENCIA (HE) | <input type="checkbox"/> RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL (RV) |
| <input type="checkbox"/> JUBILACIÓN (HA) | |

5.2. Cumplimentación de la comunicación.

Se cumplimentarán los datos personales en el [impreso CT](#).

La **renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores (RPA)**, deberá ser en la misma fecha o anterior a la cesión, para cesiones, distintas de las herencias o sucesiones intervivos, en caso contrario se deniega la cesión.²¹

Marcar para renunciar al régimen simplificado de pequeños productores.

En caso de que se esté **a la espera de la aceptación de otra comunicación de cesión de esta misma campaña**, existe otra marca en el [impreso CT](#).

Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Se deberán presentar en orden.

²¹ Existe una marca en el [impreso CT](#) para marcar la renuncia del cedente, sin la cual no se permite la grabación de la cesión (excepto herencia, jubilación y cambio de denominación tipo 6: persona con dos NIF). También existe otra marca para la renuncia de la persona cesionaria. Si-presentan solicitud única en la misma campaña, también han de **renunciar al régimen de pequeños en dicha solicitud única**.



El apartado 2. “**NOTIFICACIONES**” , se cumplimentará por ambas partes, indicando el medio de notificación en el que desea recibir las notificaciones que se le practiquen, en el caso de personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Para personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración solo estará disponible la opción de notificación electrónica obligatoria.²²

2	NOTIFICACIONES						
2.1	NOTIFICACIÓN PERSONA CEDENTE						
2.1.1	LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)						
Marque solo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES:							
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PAIS:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____							
2.1.2	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)						
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la							

22 Artt. 14 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre: Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- Las personas jurídicas;
- Las entidades sin personalidad jurídica;

Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles;

Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración;

Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración



El apartado **3. DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS**, se cumplimentará por todas las partes.²³ En el caso de que se ejerza el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración se deberá autorizar al órgano gestor en este apartado.²⁴

3 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
Presento la siguiente documentación:			
1.-		
2.-		
3.-		
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5

23 Se relacionarán los documentos que acompañan al [impreso CT](#), Estos documentos se marcarán según corresponda en la aplicación [web GDPB](#) y aparecerán en el impreso que se descargue al finalizar la grabación.

24 [Decreto 68/2008](#). Autorizar al órgano gestor para que recabe los documentos en el apartado correspondiente indicando el documento de que se trata, el órgano administrativo ante el que se presentó, la fecha en que se presentó y el procedimiento en el que consta



También en este apartado se solicita consentimiento para la consulta de los datos ²⁵

<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA CEDENTE ⁽²⁾ (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA PERSONA CEDENTE Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA CESIONARIA (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA PERSONA CESIONARIA Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA A.E.A.T. DE LA PERSONA CEDENTE ⁽²⁾ Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos tributarios, a través del Sistema de la A.E.A.T.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. o declaración de I.A.E. del último ejercicio.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA A.E.A.T. DE LA PERSONA CESIONARIA Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos tributarios, a través del Sistema de la A.E.A.T.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. o declaración de I.A.E. del último ejercicio.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO CONSULTA DATOS DE LA T.G.S.S DEL CEDENTE ⁽²⁾ Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral, a través del Sistema T.G.S.S.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aporta informe de vida laboral.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO CONSULTA DATOS DE LA T.G.S.S DEL CESIONARIA Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral, a través del Sistema T.G.S.S.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aporta informe de vida laboral.</p>
<p><small>(2) En caso de tipo de cesión "herencia", se otorga consentimiento por el heredero/administrador/a de la comunidad hereditaria.</small></p>

²⁵ De Identidad, datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). En el caso de denegar expresamente alguna consulta se deberá presentar la siguiente documentación:

Identidad: ver apartado 4.1. Documentación general de este manual.

A.E.A.T.: en caso de personas físicas copia de la declaración de I.R.P.F. del último ejercicio, en caso de personas jurídicas copia de la declaración del Impuesto de Actividades Económicas del último ejercicio.

T.G.S.S.: en caso de personas físicas "informe de vida laboral" actualizado a la fecha de presentación de la comunicación y, en caso de personas jurídicas, un duplicado del documento de su inscripción como empresario o de cada uno de los códigos de cuenta de cotización que tenga asignados.



En el apartado **4. COMUNICA** señalarán el tipo de cesión de derechos, marcando solo una opción del impreso.

El impreso CT debe ir acompañado de los impresos:

CT DER (derechos cedidos y región a la que pertenecen),

CT PAR (en el que se recoge la relación de recintos objeto de la comunicación de cesión)

CT AE (Declaración Responsable sobre actividades excluidas.)

CT LIST (datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor).²⁶

Es muy importante que se firmen:

- Los **impresos de la comunicación de cesión (CT, CT DER, CT PAR, CT AE y CT LIST)**, así como
- El **listado de errores** (en comunicaciones gestionadas por entidades reconocidas aunque no presente incidencias) y
- **La autorización en el caso de presentación telemática.**

Todas las personas interesadas, tanto cedente/s como cesionaria/s tendrán que firmar la comunicación de cesión en el **apartado 5. “DECLARAN, LUGAR, FECHA Y FIRMA”** .

5.3. Tipos de cesiones y documentación asociada:

5.3.1. Compraventa con o sin tierra.

Las **compraventas sin tierras**, tienen una retención aplicada del 20% salvo en los siguientes casos:

- Venta o cesión definitiva de derechos donde el cesionario es un agricultor que inicia la actividad agraria.
- Venta de derechos sin tierras a agricultores jóvenes²⁷
- Venta de derechos sin tierra en la que el cedente percibe menos de 300 €²⁸

²⁶ En los casos de compraventa sin tierra a un/a agricultor/a que inicia la actividad agraria, compraventa sin tierras a agricultor/a joven y arrendamiento sin tierras a agricultor/a joven.

²⁷ Mientras que sean elegibles para percibir el complemento a jóvenes agricultores según el artículo 25 del [R.D. 1075/2014](#), de 19 de diciembre.

²⁸ Menos de 300 euros del importe total de sus derechos y transfiera de forma definitiva la totalidad de sus derechos por venta.



- Venta de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública.

En **compraventa con tierras** el número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación.²⁹

Tipos de cesiones por compraventa:

Sin tierra:

- .- Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra.
- .- Venta o cesión definitiva de todos los derechos en caso de personas cedentes con importes totales inferiores a los 300 €.
- .- Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor/a que inicia la actividad agraria.
- .- Venta o cesión definitiva de derechos en la que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie en alguna región como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.
- .- Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor joven.

Con tierra:

- .- Venta o cesión definitiva de derechos con tierra³⁰
- .- Venta o cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.
- .- Venta o cesión definitiva de derechos mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario/a de tierras.
- .- Venta o cesión definitiva de derechos en caso de cesión entre concesionarios/as de pastos comunales.
- .- Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras.

5.3.1.1. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20 % de retención a favor de la reserva nacional). (CV1)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

²⁹ Las parcelas SIGPAC objeto de la cesión pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos que transfieren.

³⁰ En herencias no será exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda definitivamente todos los derechos recibidos por la herencia. La cesión definitiva de estos derechos por el heredero que no cumple la condición de agricultor activo si es con tierras puede tramitarse mediante la opción

“Venta o cesión definitiva de derechos con tierra” y se acompañará bien de contrato de compraventa de tierras o bien de contrato de arrendamiento de tierras. Si el heredero que no cumple la condición de agricultor activo cede los derechos definitivamente sin tierras deberá tramitar la compraventa o cesión definitiva de derechos sin tierra que corresponda.



5.3.1.2. Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de personas cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 €. (CV2)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

La persona que actúa como cedente debe percibir menos de 300 € de importe total de sus derechos de los que es propietario y ceder la totalidad.³¹

5.3.1.3. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria.(CV3)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CT AE y CT LIST firmados por cedente y cesionario.

La persona cesionaria deberá ser agricultor titular o cotitular de una explotación agraria y estar dado de alta en la Seguridad Social desde al año natural anterior a la campaña hasta la finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esa misma campaña, como fecha límite.³²

La persona cesionaria no deberá haber ejercido la actividad agraria en los cinco años anteriores a su incorporación como responsable de la explotación.³³

En el caso en que la persona cesionaria sea una persona jurídica o asimilada, el nuevo agricultor que realice el control efectivo, será quien debe cumplir dichos requisitos.³⁴

31 Si el cedente tuviera derechos arrendados, a disposición de otro agricultor, el importe total de los derechos que pretende ceder más los derechos que tiene arrendados, no puede ser superior a 300 € para poder acogerse a este tipo de cesión.

Si está inmerso en una cesión por herencia en la misma campaña y la suma de los importes fuera superior a 300 €, se comprobará la fecha de ambas cesiones. Si la herencia es anterior o simultánea y el total de los derechos recibidos y propios supera los 300 €, no podrá acogerse a este tipo de cesión.

Para cedentes estén incluidos en el régimen de pequeños productores deberán renunciar al mismo para poder vender y a su asignación se le sumará la convergencia, no pudiendo superar con la misma los 300 euros.

32 En el caso de que la persona cesionaria sea una sociedad que no contara con trabajadores por cuenta ajena, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el art. 138, apartado 3, del [Real Decreto Legislativo 8/2015](#), de 30 de octubre. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa deberá estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

33 Su incorporación como responsable de la explotación vendrá determinada por el alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine la misma, salvo que la autoridad competente considere que existen pruebas fehacientes de dicha incorporación en fecha distinta, que podrán consistir en la existencia de solicitudes de ayuda, inscripción en registros agrarios como REGPA, REGA o Registro de viñedo, o existencia de ingresos agrarios, tanto procedentes de la venta de productos como de la percepción de ayudas agrarias.

A partir de la fecha considerada finalmente por la autoridad competente como fecha de 1ª instalación, se comprobará que no han existido altas/bajas en Seguridad agraria por una actividad agraria en los 5 años previos.



En caso de que la persona cesionaria y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y éste último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales. Se exige una declaración expresa, disponible en el apdo 5 “DECLARA/N” del [impreso CT](#) ³⁵

Documentación específica:

- Declaración expresa disponible en el apdo 5 del [impreso CT](#).
- Documento justificativo de la Seguridad Social del alta en actividad del cesionario.
- Documento justificativo de la titularidad de una explotación agraria.
- Documentación oficial que acredite que la explotación no forma parte de los bienes gananciales (solo si el cónyuge es agricultor/a).

En caso de personas jurídicas:

- Documentación que demuestre que el/la socio/a o grupo de socios/as que ejercen el control de la empresa está/n dado/s de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- Inscripción en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, si cuenta con trabajadores/as por cuenta ajena.
- Documento que acredite el porcentaje de participación de la/s persona/s que inician la actividad en el capital social de la sociedad, identificando a quien/es ejercen el control de la sociedad en el [impreso CT LIST](#), indicando su porcentaje de participación.

5.3.1.4. Venta o cesión definitiva de derechos en la que la persona cedente o cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.(CV4)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

34 El requisito de no haber ejercido la actividad agraria en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad y estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, además de cumplir el resto de requisitos establecidos como “nuevo agricultor” .

Se verificará que el socio o grupo de socios que inician la actividad agraria tienen potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, con la excepción de las explotaciones de titularidad compartida en las que bastará con una participación del 50%.

35 **Declaración expresa** en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos a dichos familiares.



Se verificará que se ha visto modificada la superficie en alguna de las regiones donde se tienen asignados derechos, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.³⁶

Documentación específica:

- Documento público que acredite la expropiación y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
- Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad emitidos por la administración responsable.

5.3.1.5. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra (CV5)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CTPAR y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Este caso trata de cesiones definitivas de derechos acompañadas de venta total o parcial de la explotación.³⁷

Se tramitará como una venta de derechos con tierra el caso de heredero que no es agricultor activo y cede definitivamente todos los derechos recibidos por herencia junto con una compraventa de tierras o un arrendamiento de tierras.³⁸

Documentación específica:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la tierra.
- En caso de donación: copia de la escritura pública de donación.

36 En el caso de la persona cedente, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada.

En el caso de la persona cesionaria, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán sólo los necesarios para activar en las hectáreas de las regiones donde la superficie haya aumentado tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la Comunidad Autónoma.

37 Las parcelas SIGPAC que han sido objeto de venta deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de que se transfieren, siendo el número derechos igual o menor al número de hectáreas implicadas en la cesión.

38 Deberán aportar contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos o contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final del plazo de presentación de las cesiones de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.



5.3.1.6. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras. (CV6)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER , CTPAR ³⁹ y CT AE firmados por cedente y cesionario.

La persona propietaria de las tierras, cesionaria de este tipo de transmisión debe cumplir la condición de agricultor activo.

Si la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y la nueva persona propietaria se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendadora, la cesión de los derechos de junto con la devolución de las tierras se harán ya a esta nueva persona propietaria.

Documentación específica:

- Documento que acredite la finalización del arrendamiento.
- Documento que acredite que la persona cesionaria es la titular de las tierras.
- Contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de tierras entre el/la propietario/a inicial y final. ⁴⁰

5.3.1.7. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiere entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario/a de tierras. (CV7)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER , CTPAR ⁴¹ y CT AE firmados por cedente y cesionario.

39 En caso de que el/la propietario/a de las tierras hubiera cambiado durante la vigencia del arrendamiento el contrato de arrendamiento debe haber finalizado en el mismo momento o con posterioridad a la compraventa de las tierras.

40 Las parcelas SIGPAC que han sido objeto de devolución por finalización de arrendamiento deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren, siendo el número de derechos menor o igual al número de hectáreas implicadas en la cesión.

La persona cedente (arrendataria de las tierras) debe haber declarado los recintos en su solicitud única de la campaña anterior.

41 Estos recintos deben de ser los mismos que deja de arrendar la persona cedente de los derechos y por lo tanto pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos que se transfieren), y es necesario que se firme el acuerdo tripartito de arrendamiento entre el/la propietario/a de las tierras y los/as dos arrendatarios/as.



Se debe producir la transferencia de la utilización y administración de la explotación, y la cesión definitiva de los derechos, entre un arrendatario de tierras que finaliza contrato de arrendamiento (cedente de los derechos) y el nuevo/a arrendatario de dichas tierras (cesionario/a de los derechos), que habrá formalizado un contrato de arrendamiento de tierras con el propietario/a de las mismas.

Documentación específica:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento.⁴²
- Certificación por parte de la Administración pública gestora de la tierra.⁴³
- Acuerdo tripartito de arrendamiento (disponible en el apartado 5 del [impreso CTPAR](#))⁴⁴

5 ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO		
D/Dña. _____, con NIF _____ en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante la firma del presente documento a D/Dña. _____ _____, con NIF _____ en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT PAR que habían estado bajo contrato de arrendamiento, ahora expirado, bajo la titularidad a D/Dña.: _____ con NIF _____, que es la persona cedente de los derechos de pago básico en esta comunicación de cesión.		
LA PERSONA PROPIETARIA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE FINALIZA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE INICIA
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____

5.3.1.8. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios de pastos comunales.⁴⁵ (CV8)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CTPAR⁴⁶ y CT AE firmados por cedente y cesionario.

42 De la explotación entre el/la propietario/a de las tierras y el/la nuevo/a arrendatario/a de la explotación que pruebe que existe continuidad en la gestión de la explotación entre ambos arrendatarios.

43 Para adjudicaciones de tierras públicas.

44 El acuerdo tripartito ha tenido que ser realizado entre el días siguiente a la fecha final para la presentación de las cesiones de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esta campaña.

45 Se asimila a una venta de derechos con tierras.

Cesión definitiva de derechos en las que la persona cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior, que finalizara en la campaña en la que se presenta la comunicación, mientras que la persona cesionaria tuviera, en la campaña en que se presenta la comunicación, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal la persona cedente.

46 En el caso de personas concesionarias de pasto comunal, las parcelas SIGPAC que han sido objeto de concesión en el pasto comunal deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos que se transfieren, siendo el número de derechos cedidos menor o igual a las hectáreas transferidas.



Documentación específica:

- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cedente por parte de la entidad gestora del pasto.⁴⁷
- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cesionaria por parte de la misma entidad gestora del pasto.⁴⁸

5.3.1.9. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a joven.(CV9)

- Es necesario presentar los impresos CT, CT DER ,CT AE y CT LIST firmados por cedente y cesionario.
- A los efectos de esta cesión, se considerarán jóvenes a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos para ser elegibles al complemento a jóvenes agricultores.⁴⁹

En el caso de personas físicas:

- La persona cesionaria no deberá tener más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
- La persona cesionaria se habrá instalado por primera vez en una explotación agraria como responsable⁵⁰ de la misma, en la misma campaña de cesión o en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.
- Su incorporación como responsable de la explotación vendrá determinada por el alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine la misma⁵¹.
- A partir de la fecha considerada finalmente por la autoridad competente como fecha de 1ª instalación, se comprobará que no han existido altas/bajas en Seguridad agraria por una actividad agraria en los 5 años previos.

47 La concesión a la persona cedente debe haber finalizado posteriormente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior

48 La concesión a la persona cesionaria se habrá realizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las cesiones de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

49 según el artículo 25 del [R.D. 1075/2014](#). Esto incluye a aquellos que, habiendo cumplido los requisitos en su primer año de solicitud al pago complementario a jóvenes agricultores, siguieran siendo elegibles durante el máximo de cinco años establecido para recibir dicho pago según el artículo 26 del mismo Real Decreto.

50 Se considerará que el joven agricultor/a es responsable de la explotación si ejerce el control efectivo a largo plazo en lo que respecta a decisiones de gestión, beneficios y riesgos financieros de la explotación.

51 Salvo que existan pruebas fehacientes de dicha incorporación en fecha distinta, tales como la existencia de solicitudes de ayuda, inscripción en registros agrarios como REGPA, REGA o Registro de viñedo, o existencia de ingresos agrarios, tanto procedentes de la venta de productos como de la percepción de ayudas agrarias.



- Deberá estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esa misma campaña.
- Debe acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.⁵²

En el caso de las personas jurídicas:

- Al menos un/a joven agricultor, que cumpla las condiciones para las personas físicas, ejercerá el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica.⁵³
- Si la persona cesionaria es una sociedad y cuenta con trabajadores por cuenta ajena, tendrá que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social.
- El socio que ejerce el control deberá aportar documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria⁵⁴

Documentación específica:

- Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
- Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
- Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
- Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria.
- Título de Ingeniería agronómica o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria.
- Otros documentos para acreditar la formación.
- Documentación que acredite el ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación⁵⁵
- Documentación que acredite la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con duración mínima de 30 horas lectivas por año⁵⁶
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria⁵⁷

52 Acreditar a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única que disponen de una resolución estimativa de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o que se han instalado en una explotación catalogada como prioritaria, o que cumplen con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1b) de la [Ley 19/1995](#) acordes con exigidos en los PDR desarrollados por la Comunidad Autónoma., o que están en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario.

53 Se comprobará que el/la joven o grupo de jóvenes agricultores tienen potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social sea superior a la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, con la excepción de las explotaciones de titularidad compartida en las que el joven podrá tener una participación del 50%.

54 Estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

55 Durante al menos 5 años ininterrumpidos en los últimos 10 años, o en los 7 últimos con interrupción.

56 Para los años en los que no haya ejercido la actividad agraria.

57 En el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación. En caso de persona jurídica documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta en la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria



- Documento que acredite el porcentaje de participación del joven/jóvenes en el capital social de la sociedad.⁵⁸
- Documento que acredite que está inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social.⁵⁹

5.3.1.10. Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras. (CV10)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CTPAR⁶⁰ y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Para este tipo de cesiones, debe existir una comunicación de cesión definitiva de derechos acompañada de un contrato de permuta de tierras, liquidado de impuestos.⁶¹

Documentación específica:

- Copia del contrato, público o privado liquidado de impuestos, de permuta de tierras.

5.3.2. Arrendamiento

Se deberá indicar el último año en que la persona cesionaria declara los derechos arrendados, puede hacerse con o sin tierras.

Tipos de cesión por arrendamiento:

- Arrendamiento de derechos sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional)
- Arrendamiento de derechos sin tierra en la que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie en alguna región como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa público de concentración parcelaria.

58 Identificando al joven/es que ejerce/en el control de la sociedad en el [impreso CT LIST](#), indicando su porcentaje de participación.

59 En el caso de sociedad que cuenta con trabajadores por cuenta ajena

60 Para considerarla como cesión asimilada a compraventa con tierras, se verificará que la cesión de los derechos y la permuta de las tierras se realizan en la misma transacción, y que los derechos cedidos pertenecen a la misma región que las parcelas SIGPAC que les acompañan por medio de permuta.

El número de derechos cedidos será menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la cesión.

Si las contraprestaciones fueran parte en dinero y parte en especie, el contrato será calificado como permuta si indica la intención manifiesta de los contratantes. A falta de indicación expresa, se considera permuta si el valor de la cosa es superior al de la parte que se paga en dinero. En caso contrario, se considera compraventa.

61 Entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las cesiones de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.



- Arrendamiento de derechos sin tierra a un/a agricultor/a joven.
- Arrendamiento de derechos con tierra.

5.3.2.1. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional) (AR1)

En este caso solo es necesario presentar impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

5.3.2.2. Arrendamiento de derechos sin tierra en la que el cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.⁶² (AR2)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documento público que acredite la expropiación y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
- Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad emitidos por la administración responsable.

5.3.2.3. Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra.(AR3)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER , CTPAR⁶³ y CT AE firmados por cedente y cesionario.⁶⁴

⁶² Se verificará que la persona cedente o la persona cesionaria ha visto modificada su superficie en alguna de las regiones donde tiene asignados derechos , como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.

En el caso del cedente, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada.

En el caso del cesionario, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán solo los necesarios para activar en las hectáreas de las regiones donde la superficie haya aumentado tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la Comunidad Autónoma.



El arrendamiento de derechos deberá ir acompañado de la cesión de un número igual o mayor de hectáreas admisibles por el mismo periodo de tiempo.⁶⁵

Documentación específica:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación.
- En caso de subarrendamiento de tierras: Documentación justificativa del consentimiento expreso⁶⁶
- Declaración expresa por parte de la persona cesionaria (disponible en el apartado 4 del impreso CT PAR)⁶⁷

4	DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO
<input type="checkbox"/>	En caso de arrendamiento la persona arrendataria se compromete a declarar los recintos relacionados en el punto anterior, en su solicitud de ayudas PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos.

5.3.2.4. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a joven. (AR4)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CT AE y CT LIST firmados por cedente y cesionario.

63 Con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte del arrendamiento (estos recintos deben ser declarados por la persona cesionaria en su Solicitud Única hasta la finalización del arrendamiento y pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos)

64 En caso de prórrogas de arrendamientos ya comunicados a la administración en campañas anteriores (artículo 12 de la [Ley 49/2003](#)), para ejecutar la citada prórroga el arrendatario deberá de comunicarlo. Para ello deberán presentar una cesión tipo arrendamiento de derechos en el plazo de presentación de cesiones y aportar como documentación adjunta declaración responsable de continuación de arrendamiento de tierras firmada tanto por el arrendador como por el arrendatario.

65 El arrendamiento se ha de haber formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las cesiones de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

Se exigirá una declaración expresa por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las solicitudes PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas (Disponible en el **impreso CTPAR**)

66 Dentro de los arrendamientos se admitirán los subarrendamientos de tierras siempre que se demuestre documentalmente que el titular de la superficie está de acuerdo con el mismo. Será necesario consentimiento expreso del arrendador titular de las tierras con excepción de lo establecido en el artículo 23 de la [Ley 49/2003](#) de Arrendamientos Rústicos:

Dicho consentimiento no será necesario cuando la cesión o subarriendo se efectúe a favor del cónyuge o uno de los descendientes del arrendatario. No obstante, subrogante y subrogado deberán presentar documento acreditativo de haber notificado fehacientemente al arrendador la cesión o subarriendo en el plazo hábil de 60 días a partir de la celebración”

67 En la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las solicitudes de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos



A efectos de este tipo de cesión, se considerarán jóvenes a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos para ser elegibles al complemento a jóvenes agricultores.⁶⁸

En el caso de personas físicas:

- La persona cesionaria no deberá tener más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
- La persona cesionaria se habrá instalado por primera vez en una explotación agraria como responsable⁶⁹ de la misma, en la misma campaña de cesión o en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.
- Su incorporación como responsable de la explotación vendrá determinada por el alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine la misma.⁷⁰
- A partir de la fecha considerada finalmente por la autoridad competente como fecha de 1ª instalación, se comprobará que no han existido altas/bajas en Seguridad agraria por una actividad agraria en los 5 años previos.
- Deberá estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esa misma campaña.
- Debe acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.⁷¹

En el caso de personas jurídicas:

- Al menos un/a joven agricultor, que cumpla las condiciones para las personas físicas, ejercerá el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica.⁷²
- Si la persona cesionaria es una sociedad y cuenta con trabajadores por cuenta ajena, tendrá que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social.

68 Según el artículo 25 del [R.D. 1075/2014](#). Esto incluye a aquellos que, habiendo cumplido los requisitos en su primer año de solicitud al pago complementario a jóvenes agricultores, siguieran siendo elegibles durante el máximo de cinco años establecido para recibir dicho pago según el artículo 26 del mismo Real Decreto.

69 Se considerará que el joven agricultor/a es responsable de la explotación si ejerce el control efectivo a largo plazo en lo que respecta a decisiones de gestión, beneficios y riesgos financieros de la explotación.

70 Salvo que existan pruebas fehacientes de dicha incorporación en fecha distinta, tales como la existencia de solicitudes de ayuda, inscripción en registros agrarios como REGEPA, REGA o Registro de viñedo, o existencia de ingresos agrarios, tanto procedentes de la venta de productos como de la percepción de ayudas agrarias.

71 Acreditar a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única que disponen de una resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o que se han instalado en una explotación catalogada como prioritaria, o que cumplen con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1b) de la Ley 19/1995 que sean acordes con exigidos en los PDR desarrollados por la Comunidad Autónoma o que están en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario.

72 Se comprobará que el/la joven o grupo de jóvenes agricultores tienen potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social sea superior a la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, con la excepción de las explotaciones de titularidad compartida en las que el joven podrá tener una participación del 50%.



- El socio que ejerce el control deberá aportar documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria ⁷³

Documentación específica:

- Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
- Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
- Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
- Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria.
- Título de Ingeniería agronómica o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria.
- Otros documentos para acreditar la formación.
- Documentación que acredite el ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación ⁷⁴
- Documentación que acredite la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con duración mínima de 30 horas lectivas por año ⁷⁵
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria ⁷⁶
- Documento que acredite el porcentaje de participación del joven/jóvenes en el capital social de la sociedad. ⁷⁷
- Documento que acredite que está inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social. ⁷⁸

5.3.3. Finalización anticipada de arrendamiento de derechos tramitados a partir de la campaña 2015.(AA)

Es necesario presentar el impreso CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario. firmado por cedente y cesionario.

En estos casos el cedente se corresponderá con el arrendador y el cesionario con el arrendatario del arrendamiento que finaliza. Habrá que indicar la campaña en la que se notificó el arrendamiento de derechos y el nº de cesión que identifica al arrendamiento al que se renuncia. ⁷⁹

73 Estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

74 Durante al menos 5 años ininterrumpidos en los últimos 10 años, o en los 7 últimos con interrupción.

75 Para los años en los que no haya ejercido la actividad agraria.

76 En el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación. En caso de persona jurídica documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta en la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria

77 Identificando al joven/es que ejerce/en el control de la sociedad en el [impreso CT LIST](#), indicando su porcentaje de participación.

78 En el caso de sociedad que cuenta con trabajadores por cuenta ajena



Documentación específica:

- Copia del acuerdo de disolución del contrato de arrendamiento.

5.3.4. Herencia⁸⁰

Tipos de cesión por herencia:

- Herencia testada.
- Herencia intestada.
- Herencia yacente.
- Cesión de los derechos del usufructuario, por renuncia o fallecimiento, a favor de los herederos.

En **todos los casos de herencia** habrá que acreditarse el **fallecimiento de la persona cedente** con alguno de los siguientes documentos:⁸¹

- Certificado de defunción.
- Certificado del Registro de actos de última voluntad.
- Documento notarial que indique el fallecimiento.

Si el reparto indicado en la cesión no se corresponde con el porcentaje que le corresponde por reparto de la herencia deberán aportar acuerdo de los herederos de cesión de derechos a uno o varios de ellos liquidado de impuestos.

Si el heredero cede definitivamente los derechos a otro de los herederos pueden presentarlo en un único paso mediante la comunicación de cesión por herencia de dos formas:

- Adjuntando a la misma acuerdo de herederos sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo ceden los derechos sin cederle la tierra)

79 Hay que grabar una cesión tipo AA por cada arrendamiento que haya que finalizar porque el FEGA los identifica por fecha de registro, tipo y duración.

El arrendador al que se devuelven los derechos, debe cumplir la condición de agricultor activo para poder activar o ceder los derechos recibidos por esta finalización de arrendamiento de derechos.

80 No es exigible la condición de agricultor activo al heredero/a en caso de que éste/a ceda definitivamente todos los derechos a uno/a o varios/as terceros/as que sí sean agricultores/as activos.

La cesión definitiva de derechos que efectúa un heredero que no cumple la condición de agricultor activo, acompañada de venta de tierras o arrendamiento de tierras deberá tramitarse mediante la venta o cesión definitiva de derechos con tierra. También puede ceder los derechos definitivamente sin tierras mediante el tipo de compraventa que proceda.

Solo si el heredero es agricultor activo podrán ceder lo recibido por herencia mediante una cesión por arrendamiento de derechos, ya que en este caso puede hacer cualquier tipo de cesión de las permitidas en esta campaña.

81 En caso de fallecimiento de algún heredero será necesario acreditar su fallecimiento y la relación de sus herederos/as en la misma forma que la descrita para la persona cedente.



- Adjuntando contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos.⁸²

5.3.4.1. Herencia testada (HE1)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por el/ los cesionario/s.

Documentación específica:

- Copia del testamento y del certificado del Registro de actos de última voluntad
- Copia de la escritura de partición y adjudicación de herencia
- Decreto aprobando operaciones divisorias de la herencia, o en su caso Sentencia recaída en Procedimiento de División Judicial de Herencia.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos (si solo se ceden derechos)
- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos, y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras)

5.3.4.2. Herencia intestada. (HE2)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por el/ los cesionario/s.

Documentación específica:

- Copia de la declaración judicial de herederos/as intestados/as ó copia de acta notarial de declaración de herederos/as intestados/as.⁸³
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo se ceden derechos).
- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos, y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras).

5.3.4.3. Herencia yacente (HE3)⁸⁴

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados el/la Administrador/a de la Herencia Yacente.

82 Y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras). En este último caso no es necesario acuerdo de cesión de derechos liquidado de impuestos.

83 Para las herencias intestadas se tendrá que aportar en todos los casos declaración judicial o notarial de herederos intestados.

84 Se considerará la figura del representante o del administrador de la comunidad hereditaria, debidamente acreditado, en tanto tenga lugar el reparto de la herencia.



Documentación específica:

- Copia del testamento y del certificado del Registro de Actos de Última Voluntad o copia de la declaración judicial o del acta notarial de herederos intestados.
- Escrito firmado por todos/ as los/ as herederos/as indicando que en ese momento aún está pendiente de aceptarse la herencia.
- Documento acreditativo de el/la Administrador/a de la Herencia Yacente: ⁸⁵

5.3.4.4. Cesión de los derechos del usufructuario/a, por renuncia o fallecimiento, a favor de los/as herederos/as.(HE4)

Se trata de la extinción de usufructo por renuncia del usufructuario/a en favor de los herederos/as. El usufructuario/a podrá o no haber fallecido.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documentación que acredite la relación de herederos/as del fallecido inicial que otorgó el usufructo.
- Si el usufructuario renuncia: documentación (liquidado de impuestos ⁸⁶) que acredite la cesión de los derechos del usufructuario a los herederos firmado por el mismo.
- Si el usufructuario ha fallecido: certificado de defunción o certificado del Registro de actos de última voluntad.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo se ceden derechos)
- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos, y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras)

5.3.5. Jubilación

La cesión se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante o, como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior.

85 Testamento cuando el testador hubiere nombrado administrador o albacea en el mismo, bien documentación acreditativa de la Administración Judicial. En defecto de Administrador testamentario, Albacea o Administrador Judicial, documento en el que aparezcan todos los llamados a la herencia.

86 Conforme a lo establecido en el artículo 51.6 del Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, [Real Decreto 1629/1991](#), la renuncia de un usufructo ya aceptado, aunque sea pura y simple, se considerará a efectos fiscales como donación del usufructuario al nudo propietario.



Tipos de jubilaciones:

- De la persona titular a familiar de primer grado.
- Por incapacidad laboral permanente de la persona titular.

5.3.5.1. Jubilación del titular a familiar de primer grado. (JC1)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia del libro de familia ó certificación de nacimiento del cesionario.
- Documento público que acredite fehacientemente la jubilación.

5.3.5.2 Jubilación del titular por incapacidad laboral permanente (JC2)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documentación justificativa del reconocimiento de la incapacidad laboral de la Seguridad Social.

5.3.6. Escisión ⁸⁷

La escisión de un agricultor ⁸⁸, se considerará cuando resulte en:

- Al menos dos nuevos agricultores distintos, de los cuales al menos uno permanece controlado, en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros, por al menos una de las personas físicas o jurídicas que inicialmente gestionaba la explotación; o
- El agricultor inicial y al menos un nuevo agricultor distinto en la acepción de la citada definición.

⁸⁷ El periodo para escisiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

⁸⁸ En la acepción del apartado b del art. 3.b del [R.D. 1075/2014](#), de 19 de diciembre, toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria conforme a lo establecido en el capítulo II del título II del presente real decreto.



En el caso de escisiones de personas jurídicas o Comunidades de Bienes se aceptará el reparto firmado por todos los interesados. No es exigible que el porcentaje de derechos cedidos a cada socio o comunero se corresponda con el porcentaje de participación de estos.

Tipos de escisión:

- Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.
- Separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.
- Escisión por resolución de una herencia yacente.
- Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.

5.3.6.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes (ES1)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Copia de los documentos de disolución de la sociedad.
- Copia de documento público o privado liquidado de impuestos que acredite la escisión del/ la socio/a.
- Documento de la entidad donde se compruebe la condición de socio/a de cada persona.
- Copia de las escrituras de constitución de las sociedades resultantes.

5.3.6.2. Separación, divorcio o nulidad matrimonial. (ES2)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.



5.3.6.3. Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar. (ES3)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documento que acredite la separación de bienes y la titularidad de uno solo de los cónyuges.
- Liquidación del régimen económico y la adjudicación al cónyuge solicitante.

5.3.6.4. Escisión por resolución de una herencia yacente (ES4)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documentación notarial o judicial de la adjudicación de herencia
- Acuerdo de herederos/as en relación con la partición de la herencia y documentación que acredite la relación de herederos/as.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo se ceden derechos).
- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos, y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras)

5.3.6.5. Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.(ES5)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia del certificado literal de matrimonio.
- Copia del libro de familia.



5.3.7. Fusión ⁸⁹

En el art. 3.b del [R.D. 1075/2014](#), se establece la definición de agricultor⁹⁰.

La fusión se corresponde con la unión de dos o más agricultores distintos, en un nuevo agricultor, controlado en términos de gestión, beneficios y riesgos por los agricultores que inicialmente gestionaban las explotaciones o una de ellas.

Esta definición incluye, según el criterio de la Comisión Europea, la absorción de personas físicas o jurídicas por una persona jurídica.

No es posible realizar fusiones parciales.⁹¹

Tipos de cesión por fusión:

- Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.
- Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.

5.3.7.1. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.(FU1)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la/s escritura/s de constitución de la/s sociedad/es inicial/es
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad resultante.

5.3.7.2. Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes (FU2)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

89 El periodo en el que se han debido realizar la fusión abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

90 Toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria conforme a lo establecido en el capítulo II del título II del presente real decreto.

91 Las personas físicas o jurídicas que se fusionen deberán ser agricultores activos, independientemente de que tengan o no derechos asignados.



En estos casos el cesionario debe ser agricultor y disponer de derechos propios, no pudiendo eludir este requisito por ser nuevo.⁹²

Documentación específica:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Documentación acreditativa de la condición de socio/a.

5.3.8. Cambio de denominación o del estatuto jurídico.

Se comprobará que el agricultor que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros también gestiona la nueva explotación.⁹³

Se comunicarán mediante este tipo de cesión

- Los cambios de titularidad de persona física a persona jurídica o viceversa
- Las modificaciones del régimen jurídico (forma societaria) de la persona jurídica o ente asimilado titular de la explotación que lleven aparejado una modificación de la denominación jurídica del mismo (NIF de dicho titular).⁹⁴

Tipos de cesión por cambio de denominación o del estatuto jurídico:

- Cambio de persona física a jurídica o viceversa.⁹⁵
- Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.
- Transformación societaria de la persona jurídica.
- Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales,⁹⁶
- Cesión a una explotación de titularidad compartida⁹⁷
- Persona física o jurídica con dos NIF.

92 Se admite la fusión de una persona física en una persona jurídica de la que ya formara parte siempre que la persona jurídica disponga de derechos con anterioridad a la fusión.

93 Para evitar la posible creación de condiciones artificiales que podrían darse al utilizar los cambios del régimen jurídico del titular para eludir la aplicación de peajes en las compraventas sin tierras.

94 Los cambios de nombre (persona física) o de la razón social (persona jurídica) que no supongan un cambio de NIF serán comunicados a la Administración sin necesidad de tramitar ningún tipo de cesión.

95 Siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada.

96 Cuando la transferencia de derechos sea total.

97 de la que la persona cedente forme parte.



5.3.8.1. Cambio de persona física a jurídica o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada.(CD1)

Solo se admitirá el cambio de persona física a jurídica o viceversa en caso de persona jurídica unipersonal integrada por dicha persona física.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica
- Inscripción en el registro mercantil.

5.3.8.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica. (CD2)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la comunidad de bienes inicial.
- Copia de la escritura de constitución de nueva persona jurídica.
- Inscripción en el registro mercantil.

5.3.8.3.Cambio de forma societaria de la persona jurídica. (CD3)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la persona jurídica inicial.
- Copia de la escritura de constitución de la nueva persona jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
- Copia de la escritura de transformación o copia de la modificación estatutaria que acredite el cambio de denominación con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
- Copia de la sentencia judicial que ordene el cambio de denominación e inscripción en el registro mercantil.



5.3.8.4. Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea total. (CD4)

Es necesario presentar los impresos CT, CTDER y CTAE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia del certificado literal de matrimonio.
- Copia del libro de familia.

5.3.8.5. Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte ⁹⁸(CD5)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Inscripción en el registro de titularidad compartida.

5.3.8.6. Persona física o jurídica con dos NIF. (CD6)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente / cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la documentación acreditativa de poseer dos NIF

5.3.9. Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100% de peaje)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados el por cedente.

98 En este tipo de cesiones el cesionario se corresponde con el NIF de la unidad económica que constituye la explotación compartida, según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la [Ley 35/2011](#), de 4 de octubre



En el punto 4 se incluye la declaración expresa del arrendatario.¹⁰⁰

4	DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO
<input type="checkbox"/>	En caso de arrendamiento la persona arrendataria se compromete a declarar los recintos relacionados en el punto anterior, en su solicitud de ayudas PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos.

En el punto 5 se describe el acuerdo tripartito de arrendamiento.¹⁰¹

5	ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO	
D/Dña. _____, con NIF _____		
en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante la firma del presente documento a D/Dña. _____, con NIF _____		
en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT PAR que habian estado bajo contrato de arrendamiento, ahora expirado, bajo la titularidad a D/Dña.: _____		
con NIF _____, que es la persona cedente de los derechos de pago básico en esta comunicación de cesión.		
LA PERSONA PROPIETARIA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE FINALIZA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE INICIA
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____

5.5. Derechos cedidos y región a la que pertenecen.

En el [Impreso CT DER](#) se identificarán los derechos objeto de la cesión y la región de los mismos

3 IDENTIFICACIÓN DE DERECHOS OBJETO DE LA CESIÓN Y REGIÓN DE LOS MISMOS																	
ORDEN	N° DE IDENTIFICACIÓN				ORIGEN (1)	TIPO (2)	% (3)	REGIÓN (4)	ORDEN	N° DE IDENTIFICACIÓN				ORIGEN (1)	TIPO (2)	% (3)	REGIÓN (4)
	D	P	B							D	P	B					
	D	P	B							D	P	B					
	D	P	B							D	P	B					
	D	P	B							D	P	B					
	D	P	B							D	P	B					
	D	P	B							D	P	B					
	D	P	B							D	P	B					
	D	P	B							D	P	B					

Los tipos de derechos que existen son los siguientes:

¹⁰⁰ Por la que se compromete a declarar los recintos arrendados hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, para el caso de arrendamientos de derechos con tierras.

¹⁰¹ Para el caso de 5.3.1.7. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiere entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario/a de tierras. (CV7)



- Derechos G asignados a beneficiarios/as que se encuentran en el régimen general.
- Derechos P asignados a beneficiarios/as que se encuentran en el régimen de pequeños agricultores¹⁰²
- Derechos H que fueron inicialmente asignados a un pequeño agricultor como derechos P, pero que han sido transferidos mediante una herencia/ jubilación a otro pequeño agricultor

A su vez el origen de los derechos puede ser de asignación inicial “A” o de asignación de reserva nacional ” R” .

5.6. Datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor.

El [Impreso CT LIST](#) deberá presentarse en los siguientes tipos de cesiones:

[5.3.1.3.” Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria”](#) .

[5.3.1.5. “Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor/a joven”](#) y

[5.3.2.3. “Arrendamiento de derechos sin tierra a un/a agricultor/a joven”](#) .

En este impreso se recoge el consentimiento expreso de consulta de datos de identidad, de datos tributarios a través de la AEAT y de datos de vida laboral a través del Sistema T.G.S.S. de:

- Caso de persona física: el cónyuge
- Caso de persona jurídica: los nuevos agricultores o jóvenes integrantes de la persona jurídica si el comprador es una persona jurídica¹⁰³
- Caso de titularidad compartida: los cotitulares integrantes de la misma.

102 O que fueron inicialmente asignados a un pequeño agricultor como derechos P y han sido transferidos mediante una herencia/ jubilación a un beneficiario nuevo en el sistema que se incorpora al régimen de pequeños agricultores.

103 También deberán indicar el porcentaje de participación dentro de la persona jurídica o comunidad de bienes de las personas que inician la actividad o los jóvenes agricultores/as que la integran, según el caso que corresponda.

En el caso de que existan más de un cotitular (además del cesionario) de la explotación, o más de un agricultor joven o que inicia actividad integrante de la entidad cesionaria, en caso de ser una persona jurídica, se presentará un [impreso CT LIST](#) para cada uno de ellos.



5.7. Declaración Responsable sobre Actividades Excluidas.

En las cesiones los interesados han de ser agricultores activos, para lo que se comprobará que no ejercen actividades excluidas recogidas en el Anexo III.¹⁰⁴

Mediante el Impreso CT AE la/s persona/s cedente/s y cesionaria/s se indicará si se realiza alguna actividad que se corresponde con los códigos recogidos en el Anexo III del [Real Decreto 1075/2014](#) de 19 de diciembre.

En este mismo impreso se incluye también la declaración relativa a si controla o es controlado por una entidad asociada¹⁰⁵ de las definidas en el art. 8.1 del [Real Decreto 1075/2014](#).

Se deberá por tanto declarar si se controla o se es controlado por una Entidad asociada, es decir:

Las Personas Jurídicas:

- Deberán indicar si son partícipes en más del 50% del Capital social de otra sociedad (B1)¹⁰⁶
- Deberán indicar si tienen algún Socio con más del 50% del Capital social (B2)¹⁰⁷

Las Personas Físicas:

- Deberán indicar si son partícipes en más del 50% del Capital social de alguna sociedad (B1)

Si realiza alguna actividad de las contempladas en el Anexo III¹⁰⁸ y quiere ser considerado Agricultor Activo deberá presentar :

Documentación justificativa de los ingresos agrarios del periodo impositivo más reciente, o si éstos se han visto minorados por causa de fuerza mayor, documentación justificativa de los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.¹⁰⁹

104 El artículo 8 del [Real Decreto 1075/2014](#), de 19 de diciembre, establece la figura del agricultor NO activo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2 del [Reglamento \(UE\) nº 1307/2013](#) :no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, cuya actividad, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

105 Entidad asociada: toda entidad directa o indirectamente relacionada con la persona física o jurídica en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria. Las asociadas a una persona física únicamente podrán ser personas jurídicas que estén controladas por dicha persona física. Las asociadas a una persona jurídica podrán ser:

Persona física o jurídica que ejerza el control sobre dicho solicitante persona jurídica

Personas jurídicas que estén controladas por dicho solicitante persona jurídica

En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, si un socio individual ostenta más del 50% del capital social, este socio mayoritario será considerado entidad asociada.

106 Estos datos se pueden obtener del Impuesto de Sociedades modelo 200 de la AEAT, en los apartados B1 y B2 Respectivamente

107 Estos datos se pueden obtener del Impuesto de Sociedades modelo 200 de la AEAT, en los apartados B1 y B2 Respectivamente

108 Del [Real Decreto 1075/2014](#), de 19 de diciembre (ACTIVIDADES EXCLUIDAS)



Documentación justificativa de ingresos:

Caso de sociedades:

- Certificado o declaración responsable del administrador de la Sociedad,¹¹⁰ y
- Copia del Impuesto de Sociedades o de documentación justificativa que lo respalde.

Caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Comunidades Hereditarias:

- Copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas o
- Certificado de la Agencia Tributaria al respecto.

Caso de personas físicas:

- Copia de la declaración de IRPF, modelo 100.
- También se podrá presentar Certificado de la Agencia Tributaria al respecto.

En el caso de solicitantes vinculados a una entidad asociada, esta circunstancia se ha de verificar de forma global¹¹¹.

En el caso que no lo cumpliera, se deberá demostrar que asume el riesgo empresarial de la explotación y que realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en su solicitud de ayudas, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento.¹¹²

Verificaciones:

109 Artículo 8.2 del [R.D. 1075/2014](#) . Se considerará que dichas personas o grupos de personas son agricultores activos y, por tanto, pueden ser beneficiarias de pagos directos si aportan pruebas verificables que demuestren que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20 por ciento o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente, teniendo también en cuenta a estos efectos, si procede, los datos correspondientes a las entidades asociadas a los mismos.

En el caso de que los ingresos agrarios distintos de los pagos directos del período impositivo disponible más reciente se hayan visto minorados por causa de fuerza mayor, para demostrar la condición de agricultor activo la comunidad autónoma podrá decidir tener en cuenta los ingresos agrarios correspondientes a alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores.”

110 Que recoja los ingresos totales de cada una de las actividades, tanto agrarias como no agrarias, de la Sociedad

111 Evaluando tanto la información aportada por el solicitante de las ayudas como por las entidades asociadas al mismo que ejercen actividades excluidas, y el cumplimiento se ha de verificar en su conjunto.

112 Ambas verificaciones deben realizarse para el solicitante sin tener en cuenta las entidades asociadas al mismo. Aquellos/as solicitantes incluidos en lista negativa que hayan solicitado su exclusión por la regla 80/20 y que no puedan demostrar los dos puntos anteriores, permanecerán incluidos la lista negativa y no serán considerados agricultores activos.



1.- Que asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud ¹¹³

**2. Que el titular ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud
única¹¹⁴**

113 Deberán presentar la documentación que permita verificar que es el titular de los libros de registro de explotación establecidos basándose en la normativa sectorial específica y cualquier otro registro o documento que se considere relevante a estos efectos.

Para ello se podrán presentar el registro de explotaciones prioritarias, el registro de explotaciones ganaderas, el registro vitícola (inscrito como explotador), el libro de tratamientos fitosanitarios, el registro de maquinaria de la explotación, la titularidad de la suscripción de las pólizas de seguros agrarios, las facturas de las labores agrarias emitidas por un tercero así como facturas o recibos de compensación de la comercialización de su producción y cualquier otro registro o documento que se considere relevante.

114 Tal y como establece el capítulo II del título II del [R.D. 1075/2014](#), de 19 de diciembre, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento: si el agricultor declara que realiza una actividad de producción o solicita y cumple los requisitos para recibir alguna ayuda acoplada agrícola en su explotación, se considerará que está ejerciendo dicha actividad agraria.

En el caso de que dicha actividad agraria únicamente consista en la realización de labores de mantenimiento sobre las superficies agrarias, se deberá acreditar con documentación al efecto o facturas emitidas por terceros, cuales son las labores realizadas en las superficies de la explotación y los gastos incurridos en cada una de ellas.



6. CESIONES DE DERECHOS ACTIVADOS EN EL RPA ¹¹⁵

Estos derechos no serán transmisibles, salvo en sucesiones ínter vivos o mortis causa.¹¹⁶

Se deberá renunciar a este régimen para la ejecución de cesiones de derechos, que posea un agricultor incluido en el régimen simplificado de pequeños agricultores, distintas de las sucesiones ínter vivos o mortis causa.

El cedente deberá comunicar su **renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores y, en la misma o posterior fecha, comunicar el tipo de cesión.**¹¹⁷

Existe una marca en el [impreso CT](#) tras los datos personales para renunciar al régimen de pequeños.¹¹⁸



Marcar para renunciar al régimen simplificado de pequeños productores.

Durante su participación en el régimen simplificado para pequeños agricultores, podrán recibir derechos, así como ceder derechos recibidos mediante cesión. Sin embargo, estos derechos adi-

115 Régimen simplificado de pequeños agricultores

116 Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen simplificado para pequeños agricultores, y desearan seguir perteneciendo a este régimen simplificado, los derechos recibidos en la sucesión no se podrán acumular a los derechos que sirvieron para incluirle en el régimen simplificado. Sólo en caso de renuncia, podrá percibir el importe correspondiente a pago básico recibido en la sucesión, así como el importe correspondiente a su propio pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen de pago básico, heredarán los derechos únicamente con el importe correspondiente a pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones fueran nuevos agricultores, es decir, no pertenecieran al régimen de pago básico ni al RPA, heredarán los derechos con todo el importe que lo integrara (pago básico, pago verde, complemento a jóvenes y ayudas asociadas) y participarán en el RPA a condición de que cumplan los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y que se cedan todos los derechos de pago que posea el cedente.

En caso de cesionarios/as de herencia o jubilación de una persona cedente que pertenece al régimen de pequeños si el cesionario/a cumple los requisitos para pertenecer al régimen de pequeños y no desea pertenecer al mismo deberá renunciar a la pertenencia a dicho régimen pudiendo hacerlo a través de la marca disponible para la renuncia al RPA en el impreso de cesión CT, y recibirá los derechos únicamente con el importe correspondiente al pago básico.

117 **Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o esta no existiera, no se aprobará la cesión.**

118 En caso de herencias no estará disponible esta marca de renuncia al RPA para la persona cedente fallecida. Solo podrá procesarse la renuncia de un cedente de herencia si renunció en vida. Si no es así los herederos de un pequeño agricultor que deseen ceder los derechos que reciben por herencia tendrán que renunciar al RPA para poder ceder estos derechos.

No obstante cedente y cesionario, si presentan solicitud única y han renunciado al RPA en la cesión deben de renunciar al régimen de pequeños también en dicha solicitud.



cionales, no podrán ser activados por el pequeño agricultor y percibir su importe, mientras éste permanezca en el régimen simplificado.¹¹⁹

Si al cabo de dos campañas consecutivas no se activaran esos derechos adicionales, serán retirados con destino a la reserva nacional.

En cuanto a agricultores que hayan recibido asignación en 2015 por su condición de arrendatarios y hayan sido incluidos en el RPA,¹²⁰ a la finalización de dicho arrendamiento, los derechos de pago básico arrendados volverán al arrendador.

119 En el caso concreto de un agricultor incluido en el régimen simplificado para pequeños agricultores, que en la campaña 2015 además tuviera derechos arrendados a otro agricultor, perteneciente o no al régimen de pequeños agricultores, al finalizar el arrendamiento podrá recibir los derechos que tenía arrendados. Mientras permanezca en el régimen simplificado, no los podrá activar salvo renuncia, aunque sí los podrá ceder. Si al cabo de dos campañas consecutivas no se activaran esos derechos de pago básico, serán retirados con destino a la reserva nacional.

120 Dado que la transferencia de derechos por finalización de arrendamiento no es considerada una cesión, según lo dispuesto en la definición del artículo 4, apartado 1.n) del [Reglamento nº 1307/2013](#), de 17 de diciembre,



7. ANEXO: NORMATIVA

- [Orden APA/407/2021](#), de 25 de abril, por la que se amplían, para el año 2021, los plazos de presentación de la solicitud única y de la modificación de la solicitud única, establecidos respectivamente en los artículos 95 y 96 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- [Real Decreto 41/2021](#), de 26 de enero, por el que se establecen las disposiciones específicas para la aplicación en los años 2021 y 2022 de los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- [Circular de Coordinación FEGA 01/2021](#): “Gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos” . Campaña 2021.
- [Orden de 12 de marzo de 2015](#), por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.
- [Orden APA/974/2020](#), de 12 de octubre, por la que se modifica, para el año 2021, el plazo de comunicación de cesiones de derechos de ayuda previsto en el artículo 30.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- [Real Decreto 1076/2014](#), de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de la Política Agrícola Común.
- [Real Decreto 1075/2014](#), de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) nº 641/2014](#) de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.
- [Reglamento Delegado \(UE\) nº 639/2014](#) de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- [Reglamento \(UE\) nº 1307/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes



de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

- [Reglamento \(UE\) nº1306/2013](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, dedicado a la protección de los intereses financieros de la UE.
- [Ley 35/2011](#), de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- [Ley 19/1995](#), de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- [Código Civil](#) Español y demás leyes complementarias.



8. TIPO DE CESIONES.

TIPOS DE CESIONES	
CV1	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional).
CV2	Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de personas cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 €.
CV3	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria
CV4	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra en la que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie en alguna región como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria
CV5	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra.
CV6	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.
CV7	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario/a de tierras.
CV8	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios/as de pastos comunales
CV9	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor joven
CV10	Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras
AR1	Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional).
AR2	Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra en el que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.
AR3	Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra
AR4	Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor joven.
AA	Finalización anticipada de arrendamientos de derechos tramitados a partir de la campaña 2015.
HE1	Herencia testada.
HE2	Herencia intestada.
HE3	Herencia yacente
HE4	Cesión de los derechos del usufructuario/a, por renuncia o fallecimiento, a favor de los/as herederos/as.
JC1	Jubilación del titular a familiar de primer grado
JC2	Jubilación del titular por incapacidad laboral permanente
ES1	Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.
ES2	Separación, divorcio o nulidad matrimonial
ES3	Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar
ES4	Escisión por resolución de una herencia yacente
ES5	Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.
FU1	Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica
FU2	Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes
CD1	Cambio de persona física a jurídica o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada
CD2	Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.
CD3	Cambio de forma societaria de la persona jurídica
CD4	Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea total
CD5	Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte
CD6	Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.
RV	Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.